

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 05 del Estado de Michoacán, y en el Distrito Electoral Federal 06 del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

LA CAMARA DE DIPUTADOS CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES A LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, Y EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA.

Artículo 1o. Se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales Propietario y Suplente, a la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 05 del Estado de Michoacán, con sede en la Ciudad de Zamora, y en el Distrito Electoral Federal 06, del Estado de Coahuila, con sede en la Ciudad de Torreón.

Artículo 2o. Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo 14 de diciembre de 2003, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y conforme a las disposiciones de la presente Convocatoria.

Artículo 3o. Los candidatos a Diputados Propietario y Suplente, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4o. El Instituto Federal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos fijados por la Ley para las diferentes etapas del proceso electoral, tomando en cuenta la fecha fijada en este Decreto para la verificación de la elección extraordinaria.

El propio Instituto publicará oportunamente en el **Diario Oficial de la Federación**, los acuerdos que adopte conforme a lo previsto en este artículo.

Artículo 5o. El periodo de ejercicio constitucional de los Diputados Federales que resulten electos en los comicios electorales extraordinarios, concluirá el 31 de agosto del año 2006.

TRANSITORIO

Unico. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 7 de octubre de 2003.- Diputado Presidente, **Juan de Dios Castro Lozano**.- Rúbrica.- Diputada Secretaria, **Ma. de Jesús Aguirre Maldonado**.- Rúbrica.

